



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ACUERDO DE CONCEJO N° 056 -2020-MDCC

Cerro Colorado, 03 de julio del 2020

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria N° 01-2020 de fecha 14 de marzo del 2020, trató la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez en contra del Abog. Benigno Teófilo Cornejo Valencia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado por la causal establecida en el numeral 9 del artículo 22° en concordancia con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972. El informe legal N° 06-2020-GAJ/MDCC de fecha 05 de marzo del 2020 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; y los demás actuados debidamente notificados a los integrantes del Concejo Municipal.



CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, con fecha 15 de enero del 2020 el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez presentó escrito solicitando la vacancia del Abog. Benigno Teófilo Cornejo Valencia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, escrito que se presentó por ante el Jurado Nacional de Elecciones con el Expediente N° 2020003404.



Que, con fecha 21 de enero del 2020 el Jurado Nacional de Elecciones emite el Auto N° 01 mediante el cual se resuelve trasladar al Concejo Distrital de Cerro Colorado la solicitud de vacancia por la causal de restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22 en concordancia con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y en consecuencia se requiere al Gerente Municipal para que dentro del plazo de tres días hábiles cumpla con notificar el expediente a los miembros del Concejo Municipal, e inmediatamente después de ello remita al Jurado Nacional de Elecciones los cargos de notificación. El artículo segundo del auto requiere a los miembros del Concejo Municipal para que cumplan con tramitar la solicitud conforme al procedimiento legalmente establecido.

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley 27972 establece que son atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.



Que, el artículo 22° de la mencionada Ley regula la vacancia del cargo de alcalde o regidor, estableciendo que "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos: (...) 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley". Por su parte el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la Ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública".



Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o regidor y establece: "La vacancia del cargo de Alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez tiene como petitorio que se declare la vacancia en el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Cerro Colorado – Provincia y Departamento de Arequipa, del señor Benigno Cornejo Valencia amparado en el artículo 22° inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el artículo 63° de la misma Ley y normas complementarias. Respecto a la obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema Integral de Drenaje Pluvial en los Ejes de Alto Libertad – Alto Victoria – Semirural Pachacutec – Fundo La Quebrada – Túpac Amaru y Mariscal Castilla – Distrito de Cerro Colorado, Arequipa" que se licitó a través de la Licitación Pública N° 03-2013-MDCC en la modalidad de concurso oferta que tiene las siguientes observaciones: A) se ha cancelado en su totalidad, pese a que la obra no está concluida. B) Es anti técnico porque no tiene puntos de descarga lo cual ha motivado denuncias contra el ex gerente municipal. C) Es una obra inservible porque está en conflicto con la obra del Gobierno Regional. D) Para la operación de la obra se requeriría de una inversión de más de 50 000,000.00. De acuerdo a lo señalado por ciudadano promotor de la vacancia en la sesión de concejo convocada para tratar el asunto en cuestión, ha presentado la solicitud de vacancia porque en la obra antes señalada no se ha defendido a la Municipalidad, se ha apelado a algunas controversias y arbitrajes significándole esto al municipio doce millones de soles siendo lo más grave que la obra no está terminada al no tener puntos de descarga, así como que el actual Alcalde no ha realizado ninguna acción para cautelar los intereses de la Municipalidad.



Que, el escrito de descargos presentados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a través de su abogado defensor con fecha 09 de marzo del 2020 con registro de trámite documentario N° 200309L152, tiene como petitorio que se rechace la vacancia promovida en su contra, asimismo en su intervención en sesión de concejo extraordinaria de fecha 14 de marzo del 2020 señaló que no existe causal de vacancia basándose en lo establecido por el propio Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia que señala que debe haber un test de tres pasos para determinar si existe la causal de vacancia, el primero es determinar si existe un contrato firmado por el Alcalde, segundo que debe haber un interés personal o valerse por tercera persona y de acuerdo a lo manifestado no existe tal situación y tercero el conflicto de intereses, las causales invocadas por el ciudadano no se encuadran bajo los alcances del artículo 63° y como ha establecido el Jurado Nacional de Elecciones, si ningún requisito concurre se pueden hacer investigaciones pero no es causal de vacancia.



Que, en estricto cumplimiento al Auto N° 1 de fecha 21 de enero del 2020 del Jurado Nacional de Elecciones notificado a la Municipalidad el 11 de febrero del 2020 se convocó a Sesión de Concejo Extraordinaria para el día sábado 14 de marzo del 2020 a horas 07: 00 am citación notificada al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Abog. Benigno Cornejo Valencia y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado mediante convocatoria de fecha 17 de febrero del 2020; asimismo mediante Oficio N° 036-2020-MDCC/SG de fecha 05 de marzo del 2020 se convoca al ciudadano promotor de la vacancia José Adalberto del Carpio Márquez para que participe de la sesión de concejo extraordinaria para que haga valer su derecho conforme a Ley.



Que, con fecha 14 de marzo del 2020 se lleva a cabo la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 01 – 2020-MDCC con la finalidad de tratar la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Adalberto del Carpio Márquez contenido en el expediente JNE 020003404 dejándose constancia de la participación de todos los integrantes del Concejo Municipal de Cerro Colorado, del abogado defensor del Alcalde de la Municipalidad y del Promotor de vacancia ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez, asimismo que tanto el promotor de la vacancia y el abogado defensor del Alcalde de la Municipalidad hicieron uso de la palabra y se les concedió el derecho de réplica.



Que, respecto a las causales de vacancia invocadas contenidas en el inciso 9 del artículo 22° en concordancia con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades el Jurado Nacional de Elecciones en su Resolución N° 171-2009-JNE establece a qué contratos se refiere esta causal y mediante Resolución N° 144-2012-JNE establece los tres elementos concurrentes que configuran la causal contemplada en el inciso 9 del artículo 22, los cuales son: la existencia de un contrato sobre obras o servicios de orden patrimonial, la participación de la autoridad (alcalde o regidor) de quien se solicita la vacancia de manera directa o indirecta y el conflicto de intereses respecto del interés individual de la autoridad y el interés personal que tiene en la contratación; sin que se pueda interpretar de manera extensiva dichos elementos a otros hechos.

Que, conforme a lo expuesto corresponde analizar las causales denunciadas en el escrito de vacancia verificando que existan los tres elementos que precisa el Jurado Nacional de Elecciones: A) Si existe un contrato o no; se alega la existencia de un contrato de concesión a favor del Consorcio Cerro Colorado Pluvial, denunciando irregularidades en el otorgamiento de la buena pro; sin embargo, debe tenerse presente que esta etapa del proyecto de inversión no compete a la Gestión del Alcalde Benigno Teófilo Cornejo Valencia. B) Respecto a que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del Alcalde: al no haber un contrato de por medio que analizar, no es posible emitir pronunciamiento sobre una supuesta participación. C) Respecto de si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del Alcalde en su calidad de autoridad y su posición como persona particular, se tiene que al no existir contrato que analizar no se podría analizar como entra en conflicto la relación contractual con la relación personal, el interés contractual con el interés personal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, la solicitud de vacancia por las causales previstas en el artículo 22, numeral 9 en concordancia con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no contiene la indicación de la existencia de un contrato que hubiera celebrado el Sr. Benigno Teófilo Cornejo Valencia en su condición de Alcalde electo para el periodo 2019 – 2022, menos una participación en una relación contractual, por lo que no es posible determinar un conflicto de intereses.

Que, al no concurrir los tres elementos exigidos por el Jurado Nacional de Elecciones respecto a la causal invocada en el escrito de vacancia presentado por el ciudadano José Adalberto del Carpio Márquez de vacancia en el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Cerro Colorado debe ser rechazado.

Que, después de haber escuchado los argumentos del promotor de la vacancia y los descargos respecto de la misma y el debate correspondiente, se sometió a votación la solicitud de vacancia obteniéndose nueve votos en contra por parte de los siguientes regidores: Jesús Heráclides Torres Gonzales, Rosendo Sandoval Pacomía, Hilario Jara Ramos, Nilton Olivera Lipa, Victoria Charca Betancur, Piero Coaquira Oscco, Miguel Hans Lazo de la Vega Flores, Percy Carpio Pérez incluyéndose el voto del señor Alcalde Abog. Benigno Teófilo Cornejo Valencia y tres votos a favor de la vacancia de los siguientes regidores: Alberto Flores Ccama, Alan Gamarra Salazar y Alonso Ranilla Barrios por lo que no se alcanzó el número legal de votos necesarios para aprobar la vacancia del Alcalde.

Que, considerando que el procedimiento de vacancia es uno de carácter administrativo y que mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo del 2020, prorrogado mediante Decretos de Urgencia N° 053-2020 de fecha 5 de mayo del 2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM de fecha 20 de mayo del 2020 los plazos de todos los procedimientos administrativos quedaron suspendidos hasta el 10 de junio del 2020, y manteniéndose vigente el Estado de Emergencia hasta el 30 de junio del 2020, pero reiniciadas las actividades del sector público se procede a emitir el presente Acuerdo.

Que, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego el debate sobre el asunto materia del presente, por **MAYORÍA**, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el pedido de vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado del Sr. Benigno Teófilo Cornejo Valencia por la causal de restricciones de contratación contemplada en el numeral 9 del artículo 22° en concordancia con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER DE MANIFIESTO al administrado conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, que el presente Acuerdo es susceptible de recurso de reconsideración y/o recurso de apelación, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. B. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde